

AÑO CIII, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
LUNES 17 DE AGOSTO DEL 2020
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
06 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2020, Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil”.

INDICE

Poder Ejecutivo
Procuraduría Urbana

Decreto administrativo mediante el cual se crea la procuraduría urbana del estado de san luis potosí.



Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Directora:

MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

VERSIÓN PUBLICA GRATUITA

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado
“Plan de San Luis”

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

PROCURADURÍA URBANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS, 72, 80 FRACCIONES I Y III, 83 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y 2°, 3° FRACCIÓN I INCISO a), 4°, 5°, 11, 51, 52, 57, 58, 59, 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y

CONSIDERANDO

Que el Estado de San Luis Potosí, en materia de desarrollo urbano, ha tenido a la fecha un crecimiento considerable, al haberse impulsado correctamente conforme al Plan Estatal de Desarrollo, entre otras lavertiente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, logrando con ello, una mayor inversión y proyectos bajo esquemas de inversión público-privada, impactando positivamente en el crecimiento urbano del Estado.

Conforme al numeral 80 fracción III de la Constitución Política del Estado, y 4 ° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, es atribución del Gobernador Constitucional del Estado, el expedir los decretos de carácter administrativo, para crear las entidades de la administración pública paraestatal, asignándoles los propósitos y funciones que sean convenientes.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en sus numerales 10 fracción III y 104, establecen que es atribución de las Entidades Federativas, entre otras, el promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda, previendo instancias de procuración del ordenamiento territorial, ante las cuales se puedan denunciar violaciones a la normatividad en la materia.

El Congreso del Estado, con el fin de fortalecer la legislación urbana y los sistemas de gobernanza, expidió mediante Decreto Legislativo 1017, publicado el 17 de julio del 2018 en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, norma que promueve la inclusión social y económica, y da certeza jurídica y equidad al proceso de urbanización.

La citada Ley de Ordenamiento Territorial, en sus numerales 43 y décimo sexto transitorio, estableció la atribución para el titular del Poder Ejecutivo del Estado, de crear y poner en operación a un nuevo ente público denominado Procuraduría Urbana, como organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

El objeto del citado organismo, en términos del numeral 43 párrafo segundo de la mencionada Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, será orientar, asesorar y defender a las personas que se vean afectadas en los asuntos relacionados con los procesos de urbanización o por resoluciones de autoridades que violen en su perjuicio las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado.

Es así, que en cumplimiento de lo ordenado en la precitada Ley, y conforme a lo antes expuesto y fundado, emito el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO

MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA PROCURADURÍA URBANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CAPÍTULO I NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1. Se crea la Procuraduría Urbana del Estado de San Luis Potosí, como organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

ARTÍCULO 2. La Procuraduría Urbana tiene por objeto orientar, asesorar y defender a las personas que se vean afectadas en los asuntos relacionados con los procesos de urbanización, o por resoluciones de autoridades que violen en su perjuicio las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado.

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de su objeto la Procuraduría Urbana tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Orientar y asesorar a los ciudadanos a fin de que las acciones urbanas se realicen con apego a las normas jurídicas aplicables y a los instrumentos de planeación urbana, con eficiencia, oportunidad y sentido humano;
- II. Representar a los ciudadanos cuando considere que se han incumplido por parte de las autoridades las disposiciones que ordenan y regulan el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano en la Entidad, cuando con ellos se cause afectación a éstos o al medio urbano;
- III. Realizar acciones de información, orientación, difusión, e investigación relacionadas con la planeación para el desarrollo urbano, en atención de particulares, organizaciones civiles y servidores públicos, para lograr la correcta aplicación de las normas urbanas vigentes en las acciones urbanísticas, de edificación, así como en la protección y conservación del patrimonio cultural edificado, en representación de los ciudadanos y en beneficio del interés público;
- IV. Participar en los procesos de consulta que convoquen las autoridades para elaborar, evaluar y revisar los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano;
- V. Solicitar a las autoridades competentes, de oficio o a petición de parte, que se determinen y apliquen las sanciones administrativas en que incurran los servidores públicos, previstas en esta Ley y las demás que se señalen en otras normas jurídicas, cuando considere que éstos han incurrido en responsabilidades en dicha materia;
- VI. Recomendar a las autoridades municipales se apliquen de manera inmediata las medidas de seguridad determinadas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, en los casos en que se presuman violaciones a la normatividad urbana vigente;
- VII. Solicitar la intervención de la autoridad municipal o estatal que corresponda a efecto de que inicie procedimiento administrativo de aplicación y ejecución de sanciones, y
- VIII. Las demás que establezca su Reglamento Interior, y los ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO II PATRIMONIO

ARTÍCULO 4. El patrimonio de la Procuraduría Urbana se integrará como sigue:

- I. Con los bienes muebles e inmuebles que se le asignen para el cumplimiento de su objeto y atribuciones;
- II. Con las donaciones, legados y subsidios que reciba por parte de instituciones públicas, la sociedad civil en general, o de particulares;
- III. Con los bienes muebles e inmuebles que adquiera onerosamente;
- IV. Con los ingresos propios que conforme a la Ley obtenga en el ejercicio de sus actividades, y
- V. En general todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 5. La Procuraduría Urbana, para el despacho de los asuntos de su competencia contará con los siguientes órganos de gobierno y dirección:

- I. Una Junta Directiva;
- II. Un Procurador Urbano, y
- III. Las unidades administrativas que determine su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 6. La Junta Directiva será la máxima autoridad para la administración de la Procuraduría Urbana, y estará integrada honoríficamente de la siguiente forma:

- I. Por las o los titulares de las siguientes secretarías, entidades e instituciones:
 - A. Secretaría General de Gobierno, quien la presidirá;
 - B. Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas;
 - C. Instituto Estatal de Planeación Urbana;
 - D. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
 - E. Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental;
 - F. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos;
 - G. Comisión Estatal del Agua;
 - H. Instituto de Vivienda del Estado;
 - I. Instituto Registral y Catastral del Estado;
 - J. Promotora del Estado;
- II. Por un Secretario Técnico que será el Titular de la Procuraduría Urbana, quien participará en las sesiones con voz pero sin voto, y
- III. Invitados que podrán ser autoridades, instituciones u organizaciones cuya participación considere necesaria por la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes podrán participar en las sesiones con voz, pero sin voto.

Las personas titulares de las secretarías que integran la Junta Directiva, podrán nombrar por escrito a un suplente con cargo mínimo de Director General, para que asista, manifieste y vote de los acuerdos propuestos conforme al orden del día de las sesiones.

Las formalidades para sesionar, los cargos y atribuciones específicas de sus integrantes, se establecerán en el Reglamento Interior de la Procuraduría Urbana.

ARTÍCULO 7. La Procuraduría Urbana estará a cargo de un Procurador Urbano, designado por la Junta Directiva, a propuesta del Gobernador del Estado, de una terna emanada del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, quien para ocupar dicho cargo deberá contar con título de licenciado en derecho o carrera afín, y tener experiencia probada en materia de derecho urbano.

El Procurador Urbano, será el representante legal de la Procuraduría Urbana, cuyas atribuciones específicas se establecerán en su Reglamento Interior.

CAPÍTULO IV PERSONAL DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 8. Para el desempeño de sus funciones, la Procuraduría Urbana contará con las áreas y el personal administrativo de apoyo que su Reglamento Interior establezca.

ARTÍCULO 9. Las relaciones laborales que existan entre la Procuraduría Urbana y sus trabajadores, se regularán por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor, en ejercicio de sus atribuciones deberán realizar los actos administrativos que correspondan para garantizar la puesta en marcha y operaciones de la Procuraduría Urbana.

TERCERO. La Secretaría General de Gobierno, deberá constituir e instalar a la Junta Directiva, en un término no mayor a treinta días, posteriores a la vigencia del presente Decreto.

CUARTO. La persona titular de la Procuraduría Urbana, deberá designarse en el acto de instalación de la Junta Directiva, conforme a lo establecido por el artículo 44 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado.

QUINTO. En un plazo de sesenta días posteriores a la vigencia del presente Decreto, se deberá aprobar y expedir el Reglamento de la Procuraduría Urbana, el cual deberá de prever la creación del Órgano Interno de Control, de la Unidad de Transparencia, y del Coordinador de Archivos.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Rúbrica)

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(Rúbrica)